



**RESOLUCIÓN N° 172-2024-MDJM-OGAF**

Jesús María, 19 de agosto del 2024

**VISTOS:**

El Documento N° 2024-04336, de fecha 29 de febrero de 2024, presentado por el señor **OMAR PAOLO RIVERA ZAVALETA**; el Informe N° 283-2024/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 15 de mayo de 2024, de la Oficina de Presupuesto; y el Informe N° 237-2024-OGAJRC/MDJM, de fecha 12 de julio de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales, conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente"*





de S/ 2,352.50 Soles para el pago de vacaciones trucas aprobados por la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 533-2018-MDJM-GA/SRH, de fecha 16 de noviembre de 2018;

Que, con Informe N° 283-2024-MDJM/OGPPDI-OP, de fecha 15 de mayo del 2024, la Oficina de Presupuesto, señala que en el marco de sus funciones y competencias procedió con la generación y aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 3210 por el monto total de S/ 2,352.50 Soles, correspondientes al caso del señor Omar Paolo Rivera Zavaleta;

Que, mediante Informe N° 1121-2024-MDJM-OGAF-ORH, de fecha 26 de junio de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento que mediante Resolución de la Subgerencia de Recursos Humanos N° 533-2018-MDJM-GA/SRH, de fecha 16 de noviembre de 2018, se aprobó a favor del ex servidor Omar Paolo Rivera Zavaleta su liquidación por beneficios sociales (vacaciones trucas) por el importe bruto de S/ 2,352.50 (Dos mil trescientos cincuenta y dos con 50/100 Soles), solicitando se continúe con las acciones para el procedimiento de reconocimiento de crédito devengado por el concepto mencionado;

Que, con Memorando N° 1499-2024-MDJM-OGAF, de fecha de 27 de junio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 237-2024-MJDM-OGAJRC, de fecha 12 de julio de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:

(...)

*Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil concluye que:*

*3.1. De acuerdo a lo artículos 7, 8, 9 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM dispone que el procedimiento de reconocimiento de deudo es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. En consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; siendo que el reconocimiento o al denegatoria deberán ser resueltos mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.*





**ARTICULO TERCERO.**– NOTIFICAR el presente acto resolutivo al señor OMAR PAOLO RIVERA ZAVALETA y a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.** – ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, realicen las acciones para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESUS MARIA

.....  
DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS  
Oficina General de Administración y Finanzas



*(Handwritten signature)*